

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla Junio tres (03) del dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda observa el despacho que en los hechos de esta se expresa de manera clara que el señor MANUEL ENRIQUE BARRIOS ESTRADA, tiene una hija de nombre SARAI LUCIA BARRIOS SARABIA, por lo que al tenor de lo establecido en el art. 87 del C. G.P., la demanda debe dirigirse contra los herederos determinados cuando fueren conocidos e igualmente contra los indeterminados. En consecuencia, como quiera que en el sub.- lite existe y se conoce una heredera del finado BARRIOS ESTRADA, la demanda también deberá dirigirse contra esta. Por lo anterior deberá corregirse tal falencia y en estos términos adecuar tanto la demanda como el poder.

Se deberá remitir a la demandada la demanda y sus anexos, tal como lo dispone el Art. 6º del Decreto 806 de 2020, así como de escrito de subsanación.

De los hechos de la demanda se desprende que el señor MANUEL ENRIQUE BARRIOS ESTRADA, estuvo casado, por lo que se hace necesario indicar la sociedad conyugal surgida por ese matrimonio se encontraba disuelta con antelación a su muerte. En este último evento allegar el documento que acredite dicha disolución y fecha de la misma.

Así mismo, indicar si abrió o no proceso de sucesión del causante.

En consecuencia, este Despacho inadmitirá la presente demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, so pena de ser rechazada, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE

1.- Inadmítase la presente demanda verbal instaurada por LUCY BETTY SARABIA RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial.

2.- Como consecuencia de lo anterior, manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada de los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
LA JUEZ,  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

RAD 08001311000820210023500  
REF: UNION MARITAL DE HECHO  
Junio 2 de 2021. Auto Inadmisorio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**20f1eb4a8b03b2701faa122f6fc9ea80f52a430a840ceeffcbab1cbd4705780a**

Documento generado en 03/06/2021 03:29:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**